

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por el artículo 18 -incisos 10 y 11- de la Ley de Ministerios N° 13757 -texto según Ley N° 14131-, y el artículo 4° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Establecer que toda denuncia por desaparición de persona que se realice en dependencias policiales deberá ser admitida en forma inmediata, imprimiéndosele el trámite correspondiente.

**ARTICULO 2°.** El Superintendente General de Policía deberá instruir al personal policial a su cargo en el sentido establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar

RESOLUCION N° 3980



*Ricardo Casas*  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
de la Provincia de Buenos Aires

ESCUINTEL  
*[Handwritten initials]*  
Jefe  
MAJIA AN  
Jefe

3980

NO en BI

Ministerio de

Justicia y Seguridad



Buenos Aires  
LA PROVINCIA

LA PLATA, - 6 OCT 2011

VISTO el Expediente N° 21100-855869/10 a través del cual se propicia el dictado de un acto administrativo tendiente a establecer las pautas a observar en casos de denuncias por desaparición de personas formuladas en dependencias policiales y,

**CONSIDERANDO:**

Que al respecto Asesoría Letrada de Policía, señala a fojas 3 que "...la actuación policial en tales supuestos responde a disposiciones contenidas en los artículos 51, 71/76, y 107/115 del Decreto 9102/74, que de conformidad a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno en el expediente 21.100-319.333/00 (dictamen n° 1597/00 - CAGG 42-17), posee ultractividad transitoria conferida por el Decreto 2921/89, hasta tanto se cuente con la reglamentación de la Ley N° 13.482, aplicándose como norma complementaria, en la medida que no se oponga a esta última...";

Que en ese contexto -concluye la Asesoría Letrada- que no se aprecia disposición alguna que fije un plazo de 24 horas desde la desaparición de una persona para admitir las denuncias que se presenten en tal sentido;

Que resulta concordante el criterio vertido por Asesoría General de Gobierno en el dictamen emitido a fojas 43 y vuelta, al señalar que "...El artículo 4° de la Ley N° 13.482, determina que el Ministro de Seguridad (actual Ministro de Justicia y Seguridad) ejerce la conducción orgánica de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y tiene la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.."; y en el mismo sentido el artículo 18 incisos 10 y 11 de la Ley N° 13.757, le otorga competencia para "...organizar y dirigir las policías de la Provincia de Buenos Aires y coordinar las relaciones entre las policías y la comunidad..";

Que en esa inteligencia y ante la ausencia de norma alguna que exija el plazo de 24 horas para tomar una denuncia en comisaría, resulta conveniente el dictado de un acto administrativo que regule el trámite a seguir frente a este tipo de hechos;

ESCU...  
MARI...  
Jefe...